

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 71.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargado del mando de la misma durante mi ausencia y con carácter interino, el Secretario general de este Gobierno civil, D. Manuel de Orduña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de mayo de 1947.
 El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Normas a las que habrán de ajustarse los municipios que en sus documentos cobratorios por territorial, riqueza rústica, ejercicio en curso, dejaron de consignar el aumento de los recargos establecidos por decreto ley de 7 de noviembre próximo pasado (*Boletín oficial del Estado* del 19) y al objeto de la exacción de dicho aumento.

Tan pronto como reciban un ejemplar de la lista cobratoria, añadirán en dicho documento una casilla en la que deberá consignarse el importe individual del aumento de dicho recargo, o sea, aplicando el coeficiente de 0'56 por 100 sobre la riqueza imponible que figura en aludida lista.

Soria 4 de mayo de 1948.—El Jefe de Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez.

1194

Delegación provincial de Estadística de Soria

LEY Y REGLAMENTO de Estadística y reglamento de los Tribunales de Honor de los Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística

(Continuación)

Art. 57. Comenzará el curso con una serie de lecciones articuladas en un programa que se establecerá te-

niendo en cuenta la formación cultural de los que hayan de asistir al curso, la extensión de las materias aprobadas en las oposiciones y las necesidades de los servicios. Después se encargará a cada alumno el estudio de una cuestión concreta de Estadística aplicada, estudio que realizará sin dejar de prestar servicio en su destino, y expondrá en una Memoria al final del curso.

La explicación de las lecciones del programa de cada curso podrá encomendarse a Estadísticos Facultativos y a profesores Universitarios o de Escuelas especiales.

Art. 58. Se nombrará un Tribunal calificador de composición análoga a la de los Tribunales de oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos: Tribunal que, a la vista de las notas de aprovechamiento de las lecciones recibidas, del trabajo y criterios reflejados en la Memoria, y de las respuestas del alumno a las observaciones que sobre ésta se le formulen, acordará la calificación de apto para el ascenso o pendiente de aprobación. En este último caso, el Tribunal determinará el alcance de la calificación a los efectos de repetir o no el curso en su totalidad.

Art. 59. Los alumnos admitidos a los cursos serán incorporados temporalmente a los Organos Centrales del Instituto en comisión de servicio.

Art. 60. Además del curso mencionado en los artículos anteriores, habrán de seguir, para el ascenso a Estadístico Facultativo Jefe de primera, Jefe Superior de Administración, otro curso de perfeccionamiento con la finalidad de estudiar las cuestiones de organización estadística relacionadas con la misión del Instituto o con el desarrollo de los distintos servicios que le competen.

Al efecto se establecerá un temario adecuado, y cada aspirante elegirá una de las cuestiones planteadas, que habrá de estudiar detenidamente en el plazo de seis meses.

El aspirante redactará una Memoria, que será examinada por el Tribunal presidido por el Director de Instituto y constituido por cuatro Estadísticos Facultativos de las dos primeras clases, y será calificado como apto o

no apto para el ascenso teniendo en cuenta, de una parte, el trabajo y criterio personales reflejados en la Memoria y las respuestas a las observaciones que sobre ésta se le formule, y, de otra, la aptitud física, los servicios prestados y los estudios hechos en relación con la ciencia estadística y otras afines

Art. 61. El Instituto fomentará los estudios y trabajos de especialización de los Estadísticos Facultativos en ramas y métodos de la Estadística o en conocimientos o técnicas auxiliares, pudiendo proponer a la Presidencia del Gobierno la concesión, en las condiciones que se establezcan, de diplomas y certificados que darán derecho a la remuneración suplementaria que dicho Organismo determine.

Art. 62. Los Jefes de los Servicios Centrales serán libremente designados por el Director del Instituto. Tendrán la categoría mínima de Estadístico Facultativo Jefe, o la asimilación correspondiente.

Los cargos de Jefe de Sección, Delegado provincial o colonial y Subdelegado, así como los destinos que requieran condiciones especiales, se proveerán por concurso de méritos. Los concursos serán resueltos por el Director del Instituto, previo informe de la Junta de Jefes, teniendo en cuenta, además de la antigüedad y la especialización técnica, las condiciones personales necesarias para el ejercicio de tales cargos.

En los casos en que un concurso se declare desierto por falta de solicitantes o porque ninguno de ellos reúna las condiciones que se estimen necesarias, serán nombrados para los cargos y destinos mencionados en el párrafo anterior, previo informe de la Junta de Jefes, los Estadísticos Facultativos idóneos más antiguos, siempre que no se hallen desempeñando otro cargo directivo.

Los demás destinos se proveerán, mediante concurso de traslado, por orden de antigüedad entre quienes los soliciten sin nota personal desfavorable, salvo casos excepcionales de funcionarios que, no habiendo obtenido cargo en un concurso de méritos, deseen ocupar un destino de carácter general. Si no hubiera solicitantes,

será designado, con carácter forzoso, el funcionario menos antiguo que no esté ejerciendo cargo directivo.

Los cargos de Delegados en los Ministerios y los destinos de personal del Instituto en tales Delegaciones podrán proveerse por concurso o por designación directa del Director, de acuerdo con el Ministerio a que la Delegación del Instituto esté adscrita.

Podrán ser destinados fuera de curso los funcionarios que cesen en cargos directivos, o queden a las órdenes de otro menos antiguo, o sean trasladados con carácter forzoso con arreglo al artículo 92 de este reglamento. Lo serán de igual modo, con carácter provisional, los funcionarios precisos para cubrir vacantes de cargos o destinos que no puedan ser desempeñados interinamente por otros de la misma Dependencia; debiendo reservarse a aquellos sus puestos hasta que las vacantes se cubran definitivamente.

El funcionario que solicite y obtenga un destino no podrá solicitar otro hasta que hayan transcurrido dos años.

La antigüedad, a los efectos de este artículo, se computará por el orden en el escalafón.

Art. 63. Se considera personal diverso no agrupado en Cuerpos aquel que no figure formando Cuerpo en las plantillas y Presupuestos del Instituto. Estará constituido por los especialistas, auxiliares y subalternos necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

Se consideran como personal diverso no agrupado en Cuerpos:

a) Los especialistas en diversos trabajos facultativos o técnicos no encomendados a funcionarios del Instituto.

b) El personal auxiliar que a continuación se indica:

Los escribientes mecanógrafos, con la función de auxiliar a todos los servicios del Instituto en su parte burocrática y administrativa.

Los mecanógrafos-calculadores con la función de efectuar los trabajos materiales de cálculo, manual o mecánicamente.

Los mecanógrafos-tabuladores, con la función de realizar los trabajos de

preparación, clasificación y tabulación, manual o mecánica.

Los delineantes y calculadores, con la función de realizar los trabajos propios de su especialidad.

El personal de artes gráficas, con la función de efectuar las labores que le son propias, en los talleres de imprenta.

Los mecánicos, con la función de realizar los trabajos de su profesión en máquinas tabuladoras, calculadoras, impresoras o de cualquier otra clase.

Los telefonistas, electricistas, carpinteros y demás personal dedicado a las labores auxiliares necesarias al Instituto.

c) Los dedicados a labores subalternas, mozos de almacén, ordenanzas, mujeres de limpieza y serenos.

Cualquier otro personal con funciones u oficios semejantes que en lo sucesivo se incluya en plantilla del Instituto.

Art. 64. El personal diverso no agrupado en Cuerpos podrá ser contratado con carácter temporal o para tiempo indefinido. Disfrutará del sueldo que fije la ley de Presupuestos. Y percibirá por las comisiones y trabajos extraordinarios las remuneraciones que reglamentariamente le correspondan.

El nombramiento y separación de este personal se hará con arreglo a las leyes sociales y reglamentaciones de trabajo aplicables en cada caso.

Art. 65. El personal jornalero y destajista se designará para trabajos auxiliares o subalternos de carácter temporal, pudiéndose disponer su cese en cualquier tiempo.

La contratación y remuneraciones de este personal se hará con arreglo a las disposiciones que la Dirección del Instituto dicte para cada clase de servicio.

Los trabajos a destajo no podrán ser realizados por funcionarios del Instituto ni por el personal diverso no agrupado en Cuerpos.

CAPITULO VIII

SITUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 66. Los funcionarios del Instituto pueden hallarse en una de estas situaciones:

- En servicio activo.
- Excedentes forzosos.
- Supernumerarios activos.
- Supernumerarios no activos.

Art. 67. Se considerarán en servicio activo los funcionarios que se encuentren en pleno servicio en el Instituto, sin perder su situación por permisos, licencias o suspensión acordada en expediente en tramitación.

Art. 68. Son excedentes forzosos:

- Los funcionarios elegidos o nombrados para el desempeño de cargos públicos con arreglo al Real decreto de 9 de abril de 1927 y al decreto de 25 de enero de 1941;

- Los llamados al servicio militar; y

- Los que por reforma de plantilla queden sin posibilidad de destino activo, correspondiente a su categoría

y clase en el Cuerpo a que pertenezcan, empezando por los más modernos.

Los del apartado a) no percibirán sueldo como funcionarios del Instituto ni producirán vacante y se reintegrarán automáticamente al destino que desempeñaban tan pronto como cesen en el cargo para el que fueron elegidos.

La situación de los del apartado b) se regulará por las disposiciones generales vigentes.

Los del apartado c) tendrán derecho a los dos tercios del sueldo que disfrutará al pasar a esta situación, a los ascensos que les correspondieran y a todos los demás derechos activos y pasivos, siéndoles computable para éstos todo el tiempo que la excedencia forzosa durase; y cubrirán preferentemente las vacantes que ocurran en su clase, reingresando por orden del mayor tiempo que llevan en dicha situación y por orden de antigüedad si llevarán igual tiempo.

Los excedentes forzosos que al terminar esta situación no se reintegren al servicio serán sometidos a expediente.

Art. 69. Son supernumerarios activos los funcionarios del Instituto que pasen a prestar servicios de Estadística en otro Ministerio u organismo del Estado, provincia o municipio, devengando sus haberes con cargo al presupuesto del Ministerio u organismo respectivo.

Esta situación se concederá, a petición de los interesados, cuando las necesidades del Instituto lo permitan, y producirá vacante. Los funcionarios que pasen a ella no percibirán sueldo con cargo al presupuesto del Instituto, pero seguirán figurando, sin número en el puesto que ocuparen en el escalón, ascendiendo de clase y categoría cuando les corresponda y disfrutando de todos los demás derechos activos y pasivos. Los funcionarios supernumerarios activos deberán justificar su toma de posesión y su cese en el nuevo destino mediante certificación o comunicación del Jefe del Centro en que presten sus servicios dirigida al Director del Instituto. También tendrán que enviar dentro del mes de enero de cada año certificación o comunicación en que conste que continúan prestando sus servicios en el Ministerio u organismo en que estuvieran destinados.

Los funcionarios supernumerarios activos podrán solicitar, cuando lo deseen, reintegrarse al servicio del Instituto, y ocuparán las vacantes que se produzcan en su categoría y clase por orden de antigüedad en la solicitud, salvo el caso en que haya excedentes, que tendrán la preferencia. Los funcionarios supernumerarios activos que dejen de prestar sus servicios en el Ministerio u organismo en que venían prestandolos deberán solicitar inmediatamente, si no lo hubieran hecho con anterioridad, reintegrarse al servicio del Instituto.

Los funcionarios supernumerarios activos que dejen de cumplir alguna

de las obligaciones que les impone esta situación serán sometidos a expediente.

Art. 70. Son supernumerarios no activos (llamados excedentes voluntarios en la legislación general de funcionarios del Estado) los funcionarios que voluntariamente dejan de prestar servicio en el Instituto, sin percibir sueldo ni disfrutar de los demás derechos correspondientes a los que se encuentran en servicio activo, a los supernumerarios activos y a los excedentes forzosos.

(Se continuará.)

Confederación Hidrográfica del Duero

1.ª Sección Técnica.—Aviso

Habiéndose suspendido por orden de la Superioridad el concurso de destino de las obras de Restablecimiento de comunicaciones rurales del Alto Duero (Puente de Hinojosa de la Sierra), se pone en conocimiento de todos aquellos señores a quienes pudiera interesar, que el anuncio del mencionado concurso, publicado en el presente *Boletín oficial*, fecha 28 de abril último, queda anulado, y por lo tanto, sin efecto el concurso mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 3 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, Francisco Bardán. 189.—Derechos 30 pesetas.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de ciento cuarenta y cuatro metros de hilo de cobre, que estaban en el alumbrado del Frontón del Campo de Deportes de esta ciudad, para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 62 del año actual; bajo apercimiento, que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 30 de abril de 1948.—Manuel Peña.—El Secretario, P. S., Luis Maín. 1200

JUZGADOS COMARCALES

VILLAFRANCA DE CORDOBA (CORDOBA)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2 del corriente año, se guido contra D. Pedro Ortega Sán-

chez, que se dijo era en un principio vecino de Arguijo (Soria), y accidentalmente en finca Aljaraba del término de Hornacheulos (Córdoba), pero que actualmente se ignora su paradero y domicilio, por apacentar sin autorización con unas doscientas ovejas de ganado lanar en el Cerro el Palo, de la finca La Ventilla, de este término, que lleva en arrendamiento el denunciante perjudicado D. Antonio González Muñoz, vecino de Alcolea de Córdoba, y daño de tres caballerías mayores en la sementera de la propia finca, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva de su fallo dice como sigue:

«Visto el dictamen Fiscal y las disposiciones legales aplicables al caso, *Fallo*: Que debo condenar y condeno al denunciado rebelde D. Pedro Ortega Sánchez, que se dijo ser vecino de Arguijo (Soria), y accidentalmente en finca Aljaraba, del término de Hornacheulos (Córdoba), pero que actualmente se ignora su paradero y domicilio, al pago de una multa de doce pesetas cincuenta céntimos, por el primero de los hechos y otra de siete pesetas cincuenta céntimos, por el segundo, ambas que hará efectivas en papel de pagos al Estado; a que indemnice al denunciante perjudicado D. Feliciano González Muñoz, vecino de Alcolea de Córdoba, en la suma de diez pesetas, por el importe del año causado; al pago de todas las costas del presente juicio y reintegro de este expediente y para la notificación de esta resolución al denunciado publiquese en los periódicos oficiales de ambas provincias.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—E. José Navarro.—Rubricado.—Está sellada con el de este Juzgado comarcal.—*Publicación*: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy día de su fecha, celebrando audiencia pública el señor Juez comarcal, doy fé.—Andrés Giménez».

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciado D. Pedro Ortega Sánchez, por encontrarse como ya se dice en ignorado paradero y domicilio, se formaliza la presente cédula, que se insertará para los debidos efectos, en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Soria, la que firmo y sello en Villafranca de Córdoba a 27 de abril de 1948.—El Juez comarcal, José Navarro.—P. S. M.—El Secretario, Andrés Giménez. 1176

190.—Derechos 104 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Don Constantino Gonzalo Ballesteros, acota para toda clase de aprovechamientos de pastos, por haberla sembrado de pinos, la finca sita en el paraje de Navajuelo, término de Fuentelpuerco, de dos hectáreas; linda al N., riego; S., Cirilo Yubero; E, Mateo Caraso, y O., Gregorio Alcalde. 191.—Derechos 16 pesetas.

Imprenta provincial.